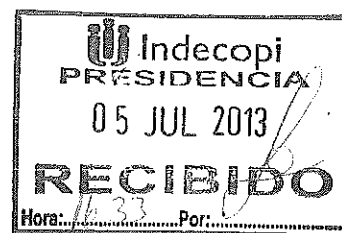




PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**INFORME N° 055-2013/DPC-INDECOPI**

A : **Hebert Tassano Velaochaga**  
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Rocio Urbina Linares**  
Directora (e)  
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

**Erickson Molina Pradel**  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 1

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 2339/2012-CR, "Ley de los herederos informados en los servicios financieros"**

REFERENCIA: **Oficio N° 571-2012/2013-CEBFIF**

FECHA : 5 de julio de 2013

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2339/2012-CR, "Ley de los herederos informados en los servicios financieros".
2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y a la Comisión de Protección del Consumidor N° 1, emitir un informe conjunto al respecto.

**II. ANÁLISIS**

3. El Proyecto de Ley materia de análisis regula un procedimiento de solicitud y acceso a la información que permitirá a los usuarios de los servicios financieros contar con información respecto de la existencia de cuentas de ahorro a nombre de un titular fallecido. Esta propuesta tiene efectos directos sobre los consumidores del sector financiero, toda vez que la información oportuna les permitirá ejercer de manera adecuada su derecho a la herencia. En ese sentido, corresponde al INDECOPI –en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor– emitir la opinión correspondiente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

4. El numeral 16° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> reconoce el derecho a la propiedad y a la herencia. Por su parte, el artículo 660° del Código Civil<sup>2</sup>, señala que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.
5. Atendiendo a lo previsto en las normas citadas, el Proyecto de Ley materia de análisis propone implementar un procedimiento de solicitud de información ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS), con la finalidad de que los herederos puedan conocer la existencia de depósitos y cuentas de ahorro, cualquiera sea su modalidad, de un titular fallecido.
6. La propuesta normativa plantea que los herederos que acrediten tal condición<sup>3</sup> se encuentren facultados a solicitar a la SBS información sobre la existencia de depósitos o cuentas de ahorro a nombre del fallecido. Para tal efecto, la mencionada entidad requerirá información a las entidades supervisadas, las que deberán remitirla a la SBS en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
7. La información brindada por la SBS, permitirá a los herederos apersonarse a las entidades financieras correspondientes e iniciar los trámites necesarios.
8. Finalmente, el Proyecto de Ley delimita el alcance de la solicitud de información, señalando que ésta se restringe a corroborar la existencia de depósitos o cuentas de ahorro a nombre de los causahabientes, encontrándose prohibido solicitar información sobre el monto o cualquier otro detalle de la cuenta<sup>4</sup>.
9. Según la información obtenida en el portal institucional de la SBS, existen 46 entidades autorizadas a captar depósitos<sup>5</sup>. Esto implica que, actualmente,

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

16. A la propiedad y a la herencia."

<sup>2</sup> CÓDIGO CIVIL

"Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."

<sup>3</sup> Proyecto de Ley N° 2339/2012-CR, "Ley de los herederos informados en los servicios financieros"

"Artículo 4°.- Requisitos de la solicitud.-

El heredero deberá acreditar su condición como tal, así como acompañar su solicitud, copia certificada de la partida de defunción. En caso hubiese desaparecido, será necesario acompañar la declaración judicial de la muerte presunta, conforme el artículo 63 del Código Civil."

<sup>4</sup> Proyecto de Ley N° 2339/2012-CR, "Ley de los herederos informados en los servicios financieros"

"Artículo 5°.- Requerimiento de Información.-

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 4° de la presente norma, requerirá información a todas las entidades supervisadas a fin de que informen sobre la existencia o no de depósitos y cuentas de ahorro cualquiera sea su modalidad, estando prohibidos de solicitar."

<sup>5</sup> [http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/fer/fer\\_interna.aspx?are=0&pfl=1&jer=1692](http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/fer/fer_interna.aspx?are=0&pfl=1&jer=1692)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

los herederos del titular fallecido deban remitir solicitudes individuales a cada una de estas entidades para tener certeza de la existencia de depósitos o cuentas de ahorro a nombre del causahabiente, lo cual se traduce en altos costos de transacción.

10. La propuesta normativa reduce de manera significativa dichos costos, toda vez que los herederos remitirán una única solicitud de información para obtener la información sobre el número de cuentas de ahorro o depósitos a nombre del causahabiente y la entidad en donde han sido gestionadas.
11. Al respecto, se debe tomar en consideración que la SBS en su condición de encargado de la supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones cuenta con mayor información que los consumidores respecto de las entidades autorizadas a captar depósitos, además tiene más acceso a ellas, lo cual permite sistematizar la información de manera más eficiente.
12. El principal beneficio que la implementación de esta propuesta normativa traería para los herederos, sería el poder tomar conocimiento de manera oportuna sobre la existencia o no de depósitos o cuentas de ahorro a nombre del titular fallecido, información que necesaria para ejercer su derecho a la herencia, toda vez que luego de transcurridos diez (10) años sin que la cuenta bancaria presente movimientos, el dinero ahí depositado pasaría a ser parte del Fondo de Seguro de Depósitos<sup>6</sup>.
13. Finalmente, se debe tomar en consideración que el Proyecto de Ley no vulneraría de modo alguno el secreto bancario, debido a que una vez fallecido el titular de la cuenta los herederos se convierten en los nuevos titulares de la misma, según lo establecido en el artículo 660° del Código Civil antes citado. No obstante lo anterior, la propuesta normativa limita los alcances de la información a solicitar y exige acreditar al momento de la presentación de la solicitud, la condición de heredero, con lo cual se evitaría cualquier contingencia relacionada al ejercicio ilegítimo de un derecho.

### III. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado, nos encontramos de acuerdo con el Proyecto de Ley N° 2339/2012-CR, "Ley de los herederos informados en los servicios financieros", toda vez que la propuesta normativa permite a los herederos de los

<sup>6</sup> LEY N° 26702 – LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS  
"Artículo 182°.- Depósitos inmovilizados por diez años.

Los depósitos, títulos valores u otros bienes de los clientes que permanezcan en una empresa del sistema financiero durante diez años, sin que se haga nuevas imposiciones ni se retire parte de ellos o de sus intereses y sin que medie reclamación durante ese lapso, al igual que los respectivos rendimientos, constituyen recursos del Fondo. "



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

titulares fallecidos a acceder a información oportuna respecto de la existencia de depósitos o cuentas de ahorro, y ejercer así el derecho a la herencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

**ROCÍO URBINA LINARES**  
Directora (e)  
Dirección de la Autoridad de Protección  
al Consumidor

**ERICKSON MOLINA PRADEL**  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al  
Consumidor N° 1

RUL/EMP/cmv